

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 43 FRACCIÓN II DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 71 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, FRACCIÓN IX APARTADO C ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

Artículo 34.- Impuesto Predial

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,00.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial de \$100,00.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERENO (TABLA A)			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2, 11, 12, 13, 14, 21, 22.	\$ 233.20
	MEDIA		\$ 106.00
		3, 4, 5, 15, 23, 24	
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
2	CENTRO	1,2,	\$ 233.20
	MEDIA		\$ 106.00
		3, 4, 11, 12, 13,14, 21, 22, 23.	
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
3	CENTRO	1,	\$ 233.20
	MEDIA		\$ 106.00
		2, 3, 11, 12, 21, 22, 23	
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
4	CENTRO	1,6, 7,11, 21	\$ 233.20
	MEDIA		\$ 106.00
		2, 3, 4, 12,13,14, 22, 23	
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 55

TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE TERRENO EN PREDIOS URBANOS, DE ACUERDO CON LA COLONIA O CALLE TRAMO	
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	\$233.20
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	220.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	\$106.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	\$106.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	\$106.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	\$106.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$55.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	\$233.20
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	\$233.20
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	\$106.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	\$106.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	\$106.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	\$106.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$55.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	\$233.20
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	\$233.20
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	\$106.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	\$106.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	\$106.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	\$150.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$55.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	\$233.20
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	\$233.20
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	\$106.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	\$106.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	\$106.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	\$106.00
RESTO DE LA SECCION	\$55.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$55.00

TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE TERRENO EN PREDIOS RÚSTICOS		
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA	\$ POR M2
BRECHA	\$ 2120.00	0.21
CAMINO BLANCO	\$ 4240.00	0.42
CARRETERA	\$ 6360.00	0.64

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN				
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)				
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2			
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA	COMISARIAS
CONCRETO	\$ 2,650.00	\$ 2,120.00	\$ 1,006.00	\$ 1,060.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,908.00	\$ 1,590.00	\$ 530.00	\$ 477.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 1,060.00	\$ 530.00	\$ 371.00	\$ 318.00
CARTON Y PAJA	\$ 530.00	\$ 318.00	\$ 212.00	\$ 106.00

Artículo 57.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

.....

I a la III.....

IV. Bailes populares por día 45 UMA

 a) TIPO A (Con venta de alcohol)

V y VI.....

VII. Carreras de caballos y peleas de gallos 45 UMA

 a) TIPO A (Con venta de alcohol)

Artículo 71.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

.....

II.- Expendios de cerveza	80 UMA
De la III a la VII.....	
VIII.- Restaurante – Bar	65 UMA

Artículo 72.-

.....

Del número 1 al número 85....

86. Granjas avícolas, porcícolas, ganaderas de más de 10 empleados.	503 UMA	221 UMA
87. Granjas avícolas, porcícolas, ganaderas de menos de 10 empleados.	265 UMA	65 MA

Artículo 122.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal.

.....

I y II....

III. Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal, por día:	0.61 UMA
--	----------

IV. Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento similar que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad, por día:	0.61 UMA
---	----------

Artículo 145.- Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

I.- Servicio de Deposito por día	
a) Camiones pesados o autobuses	2.5 UMA

TRANSITORIOS:

Artículo Quinto. – En el siguiente ejercicio el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder el 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre le impuesto predial, sin tomar en consideración, bonificaciones, excedentes, reducciones, estímulos o accesorios.

I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en mas de un 50% el valor catastral que tenían antes dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 34 de esta ley.

II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el calculo establecido en el artículo 34 de esta ley